

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Sustanciación No. 074

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILSON DANIEL ROJAS TIUSO Y HÉCTOR
MARÍA ROJAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00605-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto del 10 de septiembre de 2020¹, a través del cual se resolvieron las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y de caducidad del medio de control, se hace necesario convocar a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021; la cual se llevará a cabo de manera virtual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020².

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **8 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes y al Ministerio Público que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la audiencia en la fecha y hora señaladas: <https://call.lifesizecloud.com/10470999>, no obstante, un día antes de

¹ Actuación "Auto Resuelve Excepciones 10/09/2020 21/09/2020 4:40:17 P. M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – TYBA.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

la diligencia, se enviará igualmente el link a las partes y al Ministerio Público, a través de los correos electrónicos indicados por los apoderados y la agencia del Ministerio Público.

TERCERO: INSTAR a la entidad demandada, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente las facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8º, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

CUARTO: INFORMAR a las partes y al Ministerio Público que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, específicamente en el siguiente enlace, ingresando los 23 dígitos que componen el número de radicado del proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/formConsulta>

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Nelcy Vargas Tovar

Magistrado

Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e2bf6f52e0045ea37e820ee50fe33a2a0af8aaf13bacef5e54766278c2fc7e7

Documento generado en 09/09/2021 04:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>